



**DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (DOF 23-04-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-07-2011 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social. Presentada por el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 27 de julio de 2011.
02	19-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012. Discusión y votación, 19 de abril de 2012.
03	24-04-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.
04	19-03-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2013. Discusión y votación, 19 de marzo de 2013.
05	23-04-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

27-07-2011

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social. Presentada por el Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 27 de julio de 2011.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**(Presentada por el C. Senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del grupo parlamentario del PRI)**

“El suscrito, **Ricardo Pacheco Rodríguez**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la **Ley de Asistencia Social**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El número de desapariciones humanas relacionadas con el crimen organizado, amén de las más de 30 mil muertes acaecidas durante la presente administración federal, continúa escalando diariamente, lo cual es altamente preocupante si tomamos en consideración la cantidad de menores de edad que quedarán en la orfandad a consecuencia de la batalla en contra de la delincuencia en México; hecho que constituye una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de las personas.

En efecto, para abril del presente año, y de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entre 2006 y 2011 se reportaron unas 5.397 personas como *“extraviadas o ausentes”*. Estas cifras son elaboradas a partir de las denuncias de los familiares de desaparecidos y se integran también con información aportada por los órganos de Justicia de los 31 estados y del Distrito Federal, así como por los servicios médicos forenses, precisándose que 3.457 son hombres y el resto mujeres. El organismo también ha señalado que cuenta con datos de 8.898 personas fallecidas que no han sido identificadas por las autoridades. En estos casos, señaló, las causas de los decesos son diversas, como accidentes en la vía pública, padecimiento de una enfermedad y muertes violentas.

En este orden de consideraciones, resulta manifiestamente necesario que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con aquella niñez y adolescencia que sea más vulnerable ante las nocivas consecuencias de la crisis económica-social por la que atraviesa el país. En suma, es necesario establecer las previsiones que sean necesarias a efecto de restablecer el tejido social que hoy, más que nunca, languidece ante las lamentables acciones criminales que socavan nuestra sociedad y sus instituciones en general.

De ahí que, concretamente, se proponga establecer en la Ley de Asistencia Social que sean sujetos a asistencia social, teniendo derecho a servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, los dependientes de personas desaparecidas.

En virtud de lo anterior, creemos que la atención a los miles de jóvenes que sufren el abandono de sus progenitores es un tema que no debemos ignorar, pues hemos visto que las estadísticas comprueban de manera por demás fehaciente su estrecha correlación con los hechos delictivos que actualmente aquejan a nuestra sociedad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.-...**

...

I.- (...) VI.- (...)

VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, **de desaparecidos**, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII.- (...) XII.- (...)

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de julio de 2011.

**Atentamente**

**Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez".**

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

19-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

Discusión y votación, 19 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

### **H. ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, presentada por el Senador Ricardo Pacheco Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 27 de julio de 2011, el Senador Ricardo Pacheco Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa referida en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.** En la misma sesión, el Presidente en turno de la Comisión Permanente turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores para su estudio y elaboración del dictamen respectivo.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**

El autor, señala que la situación de violencia que enfrentan diversas regiones del país ha provocado que una gran cantidad de niñas y niños queden en la orfandad.

Menciona que según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entre 2006 y 2011 se reportaron 5.397 personas como “*extraviadas o ausentes*” y que estas cifras son elaboradas a partir de las denuncias de los familiares de desaparecidos. Se integran también con información aportada por los órganos de Justicia de los 31 estados y del Distrito Federal, así como por los servicios médicos forenses, precisándose que 3.457 son hombres y el resto mujeres.

Refiere que el mismo organismo ha señalado que cuenta con datos de 8,898 personas fallecidas que no han sido identificadas por las autoridades. En estos casos, señaló, las causas de los decesos son diversas, como accidentes en la vía pública, padecimiento de una enfermedad y muertes violentas.

En este orden de consideraciones, resalta la necesidad de que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con la niñez y la adolescencia, particularmente de aquellos que son dependientes de personas que permanecen desaparecidas, dado que esta condición los ubica en una circunstancia de vulnerabilidad. Bajo tales consideraciones, propone establecer en la Ley de Asistencia Social que sean sujetos de la asistencia social del Estado, con lo cual, tendrían derecho a servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

### III. CONSIDERACIONES

La Ley que se propone reformar define a la Asistencia Social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

El texto vigente de la Ley considera actualmente como sujetos de asistencia a las o los dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

La redacción propuesta en la iniciativa busca ampliar la protección a cualquier “dependiente” de una persona desaparecida, sin importar las circunstancias. Aunque en la exposición de motivos se hace énfasis en la infancia y la adolescencia, como primeros destinatarios, aunque no los únicos de la reforma propuesta, debe señalarse que el supuesto jurídico previsto en la fracción I inciso d), del artículo 4, ya considera como sujetos de la asistencia social a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situación de riesgo o afectados por ausencia de sus progenitores.

*Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.*

*Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:*

*I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

*a)...*

*b)...*

*c)...*

*d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*

No obstante, en opinión de estas comisiones dictaminadoras, la propuesta que se analiza resulta viable en tanto que el artículo, como se observa, reconoce el derecho a la asistencia social de individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Es el caso por ejemplo, de cualquier mujer u hombre, que además de enfrentar el grave problema psicológico que entraña la desaparición de su pareja, debe hacerse cargo de manutención, cuidado y crianza de las niñas, niños y adolescentes. En tales casos existe justificación para extender la protección de la ley a dichas personas, a efecto de que tengan acceso a los servicios a los que hace mención el párrafo anterior.

Cabe hacer notar que ninguno de los supuestos de la fracción II del artículo 4, que contempla a las mujeres, prevé la situación descrita (sólo incluye a las mujeres en gestación o lactancia, en situación de maltrato a abandono, o de explotación incluida la sexual). El multicitado artículo 4, tampoco contempla a las o los jóvenes que siendo dependientes, enfrentan la desaparición del padre, madre o de la persona responsable.

En conclusión, si bien la Ley de Asistencia Social contempla a las niñas, niños y adolescentes que sufren una ausencia, sobreviva o no alguno de sus progenitores o responsables del cuidado y crianza, existen otras personas que son dependientes, que están ignoradas en los supuestos de la norma vigente, a pesar de que enfrentan una situación de indefensión o desamparo, con motivo de una desaparición. Por tanto, es atendible la propuesta de reconocer su derecho a la asistencia social.

El artículo 12 establece, entre otros servicios básicos de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, el apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar, entre otros. Todos ellos, resultarían de enorme trascendencia para las personas dependientes que enfrentan una desaparición.

**Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente**

#### **DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4.-...**

...

I- VI.- ...

VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, **de desaparecidos**, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII-XII...

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores, a 17 de abril de 2012.

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL;  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA".

19-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

Discusión y votación, 19 de abril de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 23, de fecha 17 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a consideración de la Asamblea. Esta Presidencia pregunta si hay reservas. Luego entonces, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CASTELO PARADA JAVIER

CONTRERAS SANDOVAL EVA

CORTES MARTINEZ ERIKA

DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO  
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

**ABSTENCION**

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO

**PRD**

**A FAVOR**

AUREOLES CONEJO SILVANO  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
COTA COTA JOSEFINA  
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS  
ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
GREEN MACIAS ROSARIO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MURILLO KARAM JESUS  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

**PT**

**A FAVOR**

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO  
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

**PVEM**

**A FAVOR**

ARCE RENE  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
OROZCO GOMEZ JAVIER  
TORRES MERCADO TOMAS

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
PEREDO AGUILAR ROSALIA

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
PAN

ESPIN GARCIA ABEL  
PRD

GONZALEZ MORFIN JOSE  
PAN

LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
PAN

NAVARRETE RUIZ CARLOS  
PRD

RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
PRI

YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
PRI"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 71 votos por el pro, cero en contra y 1 abstención.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes.

24-04-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Atentamente

México, DF, a 19 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

**Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. ...**

...

#### **I. a VI. ...**

**VII.** Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

#### **VIII. a XII. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 19 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.**

19-03-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 19 de marzo de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### **I. Metodología**

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **II. Antecedentes**

1. En la sesión de la Comisión Permanente el Congreso de la Unión celebrada el 27 de julio de 2011, el senador Ricardo Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

2. En la misma sesión, el presidente en turno de la Comisión Permanente turnó la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para estudio y elaboración del dictamen respectivo.

3. Con fecha 17 de abril de 2012 se presentó en primera lectura dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

4. Con fecha 19 de abril de 2012 se presentó en segunda lectura, aprobándose en votación nominal, el proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, enviándose a la Cámara de Diputados con la misma fecha.

5. Con fecha 24 de octubre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha minuta fuera turnada a la Comisión de Salud para el análisis y dictamen correspondientes.

### **III. Contenido de la iniciativa**

La presente minuta señala que la situación de violencia que enfrentan diversas regiones del país ha provocado que una gran cantidad de niñas y niños queden en orfandad.

Hace referencia a que de acuerdo con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre 2006 y 2011 se reportaron unas 5 mil 397 personas como "extraviadas o ausentes". Estas cifras son elaboradas a partir de las denuncias de los familiares de desaparecidos y se integran también con información aportada por los órganos de justicia de los 31 estados y del Distrito Federal, así como por los servicios médicos forenses, precisándose que 3 mil 457 son hombres y el resto mujeres. El organismo también ha señalado que cuenta con datos de 8 mil 898 personas fallecidas que no han sido identificadas por las autoridades. En estos casos, señaló, las causas de los decesos son diversas, como accidentes en la vía pública, padecimiento de una enfermedad y muertes violentas.

En este orden de consideraciones, resalta la necesidad de que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con la niñez y la adolescencia, particularmente de los dependientes de personas que permanecen desaparecidas, dado que esta condición los ubica en una circunstancia de vulnerabilidad. Con tales consideraciones, propone establecer en la Ley de Asistencia Social que sean sujetos de la asistencia social del Estado, con lo cual tendrán derecho a servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Por lo expuesto, la minuta pretende reformar la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

### **IV. Consideraciones**

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a jerarquía constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La ley que se pretende reformar define *asistencia social* como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Tercera. La noción de asistencia social, por lo tanto, está asociada a un servicio que se presta para solucionar problemas de diversa índole y mejorar las condiciones de vida de las personas.

Cuarta. El objetivo de la asistencia social es que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades. Como en toda comunidad existen desigualdades, la asistencia social está dirigida a los más desfavorecidos. Su trabajo se orienta a que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Quinta. En este orden de consideraciones, resulta manifiestamente necesario que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con aquella niñez y adolescencia que sea más vulnerable ante las nocivas consecuencias de la crisis económico-social por la que atraviesa el país. En suma, es necesario establecer las previsiones que sean necesarias a efecto de restablecer el tejido social que hoy, más que nunca, languidece ante las lamentables acciones criminales que socavan nuestra sociedad y sus instituciones en general.

El análisis de la minuta resulta viable en tanto que el artículo, como se observa, reconoce el derecho a la asistencia social de individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

La redacción propuesta en la iniciativa busca ampliar la protección a cualquier “dependiente” de una persona desaparecida, sin importar las circunstancias.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura aceptan en sus términos la minuta del Senado y someten a consideración de la asamblea el siguiente

#### **Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social**

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4o....**

...

I. a VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, **de desaparecidos**, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes;

VIII. a XII. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

19-03-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 19 de marzo de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Está a discusión en lo general y en lo particular.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña:** Con su venia, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputado.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña:** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señala que existen actualmente 10 millones 700 mil huérfanos por alguna causa en América Latina y el Caribe, y que México ocupa el segundo sitio, con casi el 15 por ciento de los casos, al superar el millón y medio. Brasil tiene el primer lugar de Latinoamérica, ya que en ese territorio se concentra más del 34 por ciento de los casos de orfandad, equivalentes a 3.7 millones de niños huérfanos.

En este contexto, miles de niños y niñas quedaron en estado de orfandad debido a que sus padres estuvieron dentro de los 90 mil muertos, los 26 mil desaparecidos o de los más de 50 mil detenidos acusados por supuestos vínculos con el crimen organizado. Esto, sin contar que durante la administración pasada el número de menores de edad que perdieron la vida en hechos vinculados con el narcotráfico, el crimen organizado o en operativos antidrogas se incrementó de forma alarmante.

Es preocupante que los distintos órdenes de gobierno no estén atendiendo de manera puntual esta problemática, ya que no se tienen cifras exactas de cuántas y cuántos niños han perdido a uno o a ambos padres, o que viven en condiciones de orfandad.

El presente dictamen hace referencia a la información que la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó sobre el número de personas extraviadas o ausentes durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa. En él se detallan las cifras de las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas y del número de cadáveres que no han podido ser identificados.

De esta manera, se pretende modificar la Ley de Asistencia Social, en beneficio de aquellas personas dependientes de personas desaparecidas, además de resaltar la necesidad de que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con la niñez y la adolescencia, particularmente de los dependientes de personas que permanecen desaparecidas, dado que esta condición los ubica en una circunstancia de vulnerabilidad.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen, ya que nos parece en buena medida que el Estado sea el encargado de garantizar la protección de los niños y las niñas en condiciones de orfandad, además de la protección de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, todavía falta mucho por hacer, creemos que esta modificación no resolverá el fondo del problema. De lo que se trata es de generar una política integral que además de lo anterior promueva la cultura de la adopción en los tres órdenes de gobierno, que garanticen el derecho de los afectados a tener una familia estable que pueda proveerlos de todo lo necesario para mejorar sus condiciones de vida.

Diversas organizaciones sociales se han pronunciado por reformar las reglas sobre la adopción para agilizar los trámites; sin embargo, estas propuestas no han tenido eco en el Congreso.

Por otro lado, también es necesario mejorar las condiciones de seguridad en los estados y municipios, aplicando los exámenes de confianza al personal encargado de otorgar la seguridad en la región.

Por último, mejorar un salario mínimo, porque el que percibe actualmente un obrero o un campesino en nuestro país es totalmente insuficiente para poder comprar los alimentos que contempla la canasta básica, por lo que los adultos o padres de familia, debido a la necesidad de llevar lo necesario a sus familias, se anexan a las filas del narcotráfico perdiendo la vida en enfrentamientos con policías federales o con miembros de cárteles rivales. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a solicitar alguna otra intervención; en consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz, diputados.

**El diputado Miguel Alfonso Vildosola Lacarra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Sergio Manzur Quiroga** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Presidente, son 431 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 431 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción VII de del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE SALUD

### **DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

...

I. a VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. a XII. ...

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.-

**Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.